JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Hugo Hernando Molina Poveda.
Demandado: Inversesco S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2023-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **HUGO HERNANDO MOLINA POVEDA** de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra la sociedad **INVERSESCO S.A.S.** representada legalmente por Alberto Escobar Aristizábal Y/O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva (**art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022**).**

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la Ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, Adriana Muñoz Montoya
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Blanca Cecilia Garzón Amézquita.
Demandado: Coroplast LTDA.
Radicación No: 258993105001-2023-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **BLANCA CECILIA GARZÓN AMÉZQUITA** de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la sociedad **COROPLAST LIMITADA** representada legalmente por Mauricio Alfredo Cortes Castillo Y/O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la Ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: John Jairo Ospina.
Demandado: Exalta S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2023-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **JOHN JAIRO OSPINA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chía – Cundinamarca contra la sociedad **EXALTA S.A.S.** representada legalmente por Andres Felipe Parada Sierra Y/O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 de la Ley 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PATRICIA DEL PILAR GIRALDO NAVARRO** como apoderada para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: CARLOS ARTURO BOYACA ARIAS.

Demandada: CARLOS ALBERTO VANEGAS CARREÑO.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Revisada la demanda, se advierte que debe ser inadmitida, por cuanto:

1-No menciona el domicilio de las partes.

2-No menciona la dirección de las partes.

3-No menciona el domicilio del apoderado del demandante.

4-No son claras las pretensiones, por cuanto se limita a solicita el pago de las incapacidades, pero no detalla cuales son las incapacidades pendiente.

5-Respecto a la indemnización del art. 65 del cst, la solicita ante el no pago de prestaciones, pero no puntualiza cuales de ellas son las pendientes. Adecue.

6-Los hechos no son suficiente sustento de sus pretensiones, pues se limita a decir que suscribió contrato, y que sufrió un accidente, pero no especifica que clase de accidente, realizando que labores, en que lugar ocurrió, etc.., todos los que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos y soporte básico de sus pretensiones. Adecue.

7-No se acredita el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, tal como lo exige la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-INADMITIR LA DEMANDA por el termino de cinco días para que se acredite lo correspondiente (L. 2213 del 13 de junio 2022), so pena de rechazo.

2-RECONOCER al doctor ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

3-Vncidos los términos procesales, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Maggiber Hurtado Cerón.
Demandado: Jasa LTDA. y Otros.
Radicación No: 258993105001-2023-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 26 de junio del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ALIRIO WAGNER RODRIGUEZ.

Demandado: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

Seria el caso admitir la demanda, sino se observara que no se da cumplimiento al numeral 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que señala:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Por cuanto revisado el escrito de subsanación y anexos, no se acredita su envió a la entidad demandada, conforme a la norma en cita.

-El poder no se encuentra firmado, no obstante cuando se le confiere, proviene del correo electrónico del mismo demandante, lo que lleva a reconocerle personería.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-RECONOCER AL DOCTOR MANUEL MURCIA QUIROGA como apoderado del demandante, en los términos del respectivo poder.

2-RECHAZAR LA DEMANDA.

3-DEVOLVERLA A LA PARTE INTERESADA.

4-Dejense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

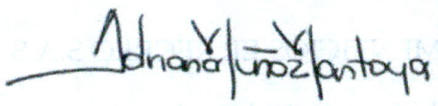

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Andrea del Pilar Ramos Rivera.
Demandado: Aparta Hotel Solo Suite Chía S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2023-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 26 de junio del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MANUEL ANDRES PINZON GARZON

Demandado: CRISTALERIA PELDAR S.A.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Se reconoce a la doctora LAURA YETZAIRA ORDUZ MEJIA, como apoderada del demandante, en los términos de la sustitución aportada.

-De otra parte, la apoderada sustituta interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 07 de junio de 2023 que rechazo la demanda.

Sostiene, que la demanda cumplió los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.L, y que la empresa tenía conocimiento de la interposición de la acción, en razón a que esta debía llevarse a cabo por orden del juez Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, especialmente para mantener el amparo a la estabilidad laboral reforzada hasta que el juez definiera la controversia. Pero, además, por cuanto el actor tuvo que interponer nuevamente otra acción constitucional, por hechos distintos a los aquí planteados en la demanda, pero que involucraron un nuevo despido, lo cual permitió que directamente la empresa tuviera conocimiento sobre la existencia y estado del presente proceso, cuando estaba bajo el estudio del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, es decir, que ambas partes y especialmente la empresa Cristalería Peldar ha estado previo y bajo esta acción ordinaria, en conocimiento directo de las pretensiones y hechos de la demanda y que en todo caso tendrá acceso también si se llegara a admitir, por lo que no se le estaría vulnerando ningún derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La ley 2213 del 13 de junio de 2023, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, refiere en su articulo 6º.

"…En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Como puede verse, el requisito de ley, es que sea remita simultáneamente la demanda que se presenta a la parte demandada, es decir, que no resulta de recibo, que la empresa tenía conocimiento de la interposición de la acción, porque esta se refiere es a la acción de tutela adelantada ante el juzgado promiscuo municipal de Cogua en la que se ampara la estabilidad laboral reforzada hasta que el juez definiera la controversia. Decisión confirmada por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, ni que *el actor tuviera que interponer nuevamente otra acción constitucional, por hechos distintos a los aquí planteados en la demanda, pero que involucraron un nuevo despido, lo cual permitió que directamente la empresa tuviera conocimiento sobre la existencia y estado del presente proceso, cuando estaba bajo el estudio del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá,* porque se itera, la exigencia, es que sea enviada la demanda que se radica, so pena de inadmisión.

Ahora bien, si no la había remitido, la alternativa era remitirla y acreditarlo así al juzgado, para que quedada saneada la falencia presentada y proceder a su admisión, pero como no fue así, no le quedó al juzgado otra alternativa que rechazar la demanda. Téngase en cuenta que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento (art. 13 CGP), y que el debido proceso se aplica a todas las actuaciones art. 14 CGP).

En suma, no se repondrá el auto recurrido, y se concederá el recurso de apelación para ante el inmediato superior, en el efecto suspensivo, por estar enlistado en los que expresamente señala el art. 65 numeral 1 del CPLSS.

POR LO EXPUESTO SE RESUELVE

1-No reponer el auto de fecha 07 de Junio de 2023 que rechazo la demanda.

2-Como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA –SALA LABORAL -,** en el efecto SUSPENSIVO, efecto en el que se concede, por no quedar actuación pendiente de resolver. En firme este auto, remítase al superior el expediente, déjense las anotaciones respectivas. Ofíciese en lo que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

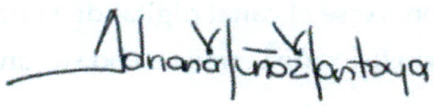

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: MIGUEL ANGEL VELASQUEZ SALAZAR, LUIS GUILLERMO SABOYA, ALIRIO ALEXANDER ARIZA.

Demandados: JES INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA Y JES INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., GRACIELA HERRERA CRISTANCHO, JAIRO ESTEVES SANCHEZ.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, se dispone:

En primera medida, debe decirse que será en la audiencia fijada para el mes de octubre hogaño que se resolverá la solicitud de desistimiento de la demanda en razón a que:

1-Conforme al art. 42 del CPLSS las actuaciones judiciales deben efectuarse oralmente en audiencia publica so pena de nulidad, salvo las excepciones que contempla la norma, que no resultan aplicables al caso.

2-Según auto admisorio de fecha 04 de abril de 2019, son tres los demandantes, MIGUEL ANGEL VELASQUEZ SALAZAR, LUIS GUILLERMO SABOYA, ALIRIO ALEXANDER ARIZA, y se depreca desistimiento solo de los dos primeros, en cuyo caso, el proceso continuaría con el demandante ALIRIO ALEXANDER ARIZA, razón mas para que el pronunciamiento se surta en la audiencia fijada, de lo contrario, podría pensarse que por economía y celeridad procesal el juzgado ahondaría fuera de audiencia en la solicitud de desistimiento.

3-De manera que, conforme al debido proceso, permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia fijada para 25 de octubre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

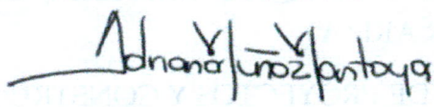

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: María Verónica Bejarano Prieto.
Demandado: Brinsa S.A.
Radicación No: 258993105001-2018-00738-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se provee:

En ese proceso, se profirió auto del 10 de febrero de 2022 en el que se ordenó el archivo del proceso.

-Ahora bien, respecto a la notificación allegada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**, se dispone:

-Informar a la citada junta, que este proceso se encuentra ARCHIVADO, no obstante se corre traslado de su oficio a las partes demandante y demandada, para que se pronuncien al respecto, de la notificación. Por secretaria ofíciese en este sentido.

-Efectuado, vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JAVIER ALONSO PEÑA.

Demandados: - SERINCO DRILLIG S.A., y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" S.A. vinculada ANDJE

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la notificación realizada por el apoderado de la parte actora a la accionada:

-En primera medida, se tiene que el informe secretarial que antecede, refiere que:

"… Hoy, 21-06-2023 la suscrita secretaria procede a indicar que revisado el memorial allegado por el apoderado judicial del demandante dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de Javier Alonso Peña contra Serinco Drilling S.A. y Otra con radicado No. 2023-00034, se tiene que en la publicación de estado No. 09 de fecha 17 de marzo de los corrientes, se publicó dos autos uno que admite la demanda y otro que ordena devolver las diligencias a quién lo presentó. Lo anterior como quiera que en la fecha el Dr. Cirjames Ochoa Albarracín allega memorial donde acredita que notificó el auto que ordena devolver las diligencias a quien las presentó adiado 16 de marzo de los corrientes. Revisado el tema se evidencia que se crearon por error dos procesos uno denominado Alonso Peña 2023-00034 y el otro Peña 2023-00034, son exactamente iguales solo que en el denominado Alonso Peña no se allego copia del texto de subsanación de la demanda…"

-En segunda medida, como revisado el expediente, efectivamente se acredita la notificación a una de las pasivas, pero del auto que rechaza la demanda, y no del auto admisorio de la misma fecha 16 de marzo de 2023, resulta imprescindible ejercer control de legalidad, para que el apoderado de la parte actora acredite el tramite de notificación pero DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LAS DEMANDADAS 1-SERINCO DRILLIG S.A., 2-EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" S.A. y la vinculada 3-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO., porque se itera se notifico fue el auto que rechazo la demanda.

-Siendo así, una vez se acredite la notificación del auto admisorio, vuelvan las diligencias al Despacho.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-No tener en cuenta la notificación que realiza el apoderado de la parte demandante.

2-REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que acredite el tramite de notificación DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 16 de marzo de 2013 A LAS DEMANDADAS 1-SERINCO DRILLIG S.A., 2-EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL" S.A. y la vinculada 3-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO., por cuanto se notifico fue el auto que rechazo la demanda.

3-Efectuado lo anterior, y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: ARMANDO RAFAEL PADILLA ACUÑA.

Demandados: -SANDRA ROCÍO ROZO CASTRO, -MARÍA ALCIRA GONZALEZ DE ROZO, -ROSALVA CASTRO -*(la primera CÓNYUGE SUPÉRSTITE, la segunda en calidad de HEREDERA y la tercera en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE de PEDRO EDUARDO ROZO SALGUERO (q.e.p.d)*, y contra ARMONIAZ GRUPO DE MEDIOS S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre las contestaciones de la demanda presentadas:

1-Por haberse allegado en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la señora SANDRA ROCÍO ROZO CASTRO.

-RECONOCER AL DOCTOR LUIS ALFONSO OLMOS MONTALVO, como apoderado de la demandada SANDRA ROCÍO ROZO CASTRO, en los términos del poder conferido.

2-En primera medida, con el poder presentado se tiene por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCUYENTE a la demandada ROSALVA CASTRO, cuyos efectos de notificación se surten con el presente auto.

-En consecuencia como el apoderado acompaña contestación a la demanda, por economía y celeridad procesal se tiene en cuenta la allegada al pdf. 13, y como reúne los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ROSALVA CASTRO.

-RECONOCER A LA DOCTORA HANNA VALERIA OLMOS CAÑÓN, como apoderada de la demandada ROSALVA CASTRO, en los términos del poder conferido.

3-Requerir a la parte actora, para que acredite el tramite de notificación a las demandadas MARÍA ALCIRA GONZALEZ DE ROZO Y ARMONIAZ GRUPO DE MEDIOS S.A.S.

4-Acreditadas las notificaciones aludidas en el numeral tercero, y vencidos los términos procesales, de contestación y del art. 28 cplss, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ALPINA COLOMBIA -SETAC y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.- ALPINA ZONA FRANCA SAS Y SUS FILIALES "SINTRALPINA.

Demandados: 1-ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A hoy ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A BIC con Domicilio en el municipio de Sopó Cundinamarca. Y 2- ALPINA CAUCA ZONA FRANCA SAS con Domicilio en el PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CAUCA CARRETERA VIA PRIVADA PROPAL INGENIO LA CABA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre las contestaciones a la demanda:

1-Por haberse traído en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

2- Por haberse traído en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.

3-RECONOCER AL DOCTOR CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la entidad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., en los términos del poder conferido.

4-Por haberse allegado en su debida oportunidad, ADMITASE LA REFORMA A LA DEMANDA, y de ella se corre traslado a las accionadas por el termino de ley (art. 28 cplss)

5-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para en su caso señalar fecha del art. 77 cplss.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

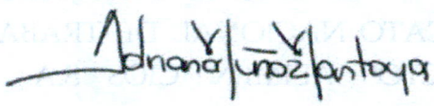

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Carlos Arturo Rodríguez Sánchez.
Demandado: Bavaria y CIA SCA.
Radicación No: 258993105001-2023-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 08 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **RUTH VIVIANA PINILLA MESA** como apoderada de la demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A** en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Leonardo Maceto Tapias.
Demandado: Eventos y Producciones Villa Lorena S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2023-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 24 de mayo de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **EVENTOS Y PRODUCCIONES VILLA LORENA S.A.S.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Cecilia Barreto Iglesias.
Demandado: Protección S.A.
Radicación No: 258993105001-2022-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 29 de junio de 2023 por parte de la demandada, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION por la demandada **CECILIA BARRETO IGLESIAS.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Wilson Lozano Pérez.
Demandado: María Celmira Cuevas Riaño.
Radicación No: 258993105001-2021-00262-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia de fecha 16 de enero de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandada **MARÍA CELMIRA CUEVAS RIAÑO** incluidas en ellas el valor de $2.320.000 y $2.320.000 en favor del demandante **WILSON LOZANO PÉREZ** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Jairo Álvarez Quiroga.
Demandado: Javier Hernán Gutiérrez Cruz.
Radicación No: 258993105001-2021-00462-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 18 de enero de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta instancia) al que fue condenado el demandado **JAVIER HERNÁN GUTIÉRREZ CRUZ** incluidas en ellas el valor de $1.160.000 en favor del demandante **JAIRO ÁLVAREZ QUIROGA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Zulma Roció Beltrán Castellanos.
Demandado: Crepes y Waffles S.A.
Radicación No: 258993105001-2018-00034-06

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **NEGO** la sentencia de fecha 05 de octubre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandante **ZULMA ROCIO BELTRAN CASTELLANOS** incluidas en ellas el valor de $200.000 y $1.160.000 en favor de la entidad demandada **CREPES Y WAFFLES S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Luz Mery Ruiz Ávila.
Demandado: Congregación Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación.
Radicación No: 258993105001-2021-00301-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la sentencia de fecha 16 de noviembre de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandado **CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN** incluidas en ellas el valor de $400.000 y $2.320.000 en favor de la demandante **LUZ MERY RUIZ ÁVILA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, Adriana Muñoz Montoya
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Vitelmo Padilla Quevedo.
Demandado: Mina Australia S.A.
Radicación No: 258993105001-2021-00358-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 31 de enero de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **VITELMO PADILLA QUEVEDO** incluidas en ellas el valor de $300.000 y $580.000 en favor de la entidad demandada **MINA AUSTRALIA S.A.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: JUAN BAUTISTA BAYONA AGUILAR

Demandada: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR en sentencia de fecha 17 de mayo de 2023, quien CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de $300.000, y de segunda instancia $580.000.oo. a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de junio de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **WILLIAM AYALA AYALA** en favor del demandado **GRÚAS CHÍA S.A.S.**

Agencias en derecho primera instancia.....$400.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia.....$500.000.oo
No se acreditan más gastos.....$00.oo
Total.....$900.000.oo

Adriana Muñoz Montoya

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: William Ayala Ayala.
Demandado: Grúas Chía S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2021-00245-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

Adriana Muñoz Montoya

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **GUILLERMO SANABRIA** en favor del demandado **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Agencias en derecho primera instancia.....$200.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia.....$00.oo
No se acreditan más gastos.....$00.oo
Total.....$200.000.oo

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Guillermo Sanabria
Demandada: Seguridad Superior LTDA.
Radicación No: 258993105001-2021-00317-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la parte demandada.

HCSJ-SCL .....$5.300.000.oo.

Primera instancia.....$ 877.803.oo

Total.....$6.177.803.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: FRANKLIN ENRIQUE LAMBRAÑO COLEY

Demandado : BAVARIA SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2018-00734-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el archivo del expediente. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

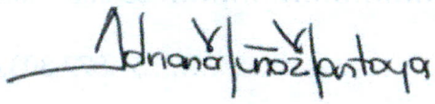

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de trabajo
Demandante: Jhon Harvey Rodríguez Prieto.
Demandadas: Productos Familia Cajicá S.A.S..
Radicación No: 258993105001-2021-00134-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 80 señalada en auto de data (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dispone:

PRIMERO: Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el **día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.**

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.402.381 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 253.784 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Contrato de trabajo
Demandante: Maryoris Coromoto Vargas Álvarez.
Demandado: Nicolas Rodríguez Rojas.
Radicación No: 258993105001-2022-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a programar la audiencia de que trata el art. 77 señalada en auto de data 17 de noviembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: Fijar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el **día trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.**

SEGUNDO: Frente a la solicitud realizada por el apoderado de la demandante, se indica que la misma se resolverá en el momento procesal pertinente, es decir en la audiencia de que trata el art. 77 Cplss.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Luis Augusto Cárdenas Varón.
Demandado: Carlos Alberto Fernández López y Otro.
Radicación No: 258993105001-2023-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el pasado 26 de junio del año dos mil veintitrés (2023), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Héctor Bayardo Rodríguez Rodríguez.
Demandado: Institución Educativa Gimnasio Campestre Santa Sofia.
Radicación No: 258993105001-2022-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

El Despacho evidencia que obra escrita presentado por el Dr. **JOSE AGUSTIN ARIAS VARGAS**, quien presenta renuncia al poder junto con la comunicación enviada al poderdante, por lo que se dispone:

PRIMERO: Como quiera que se dan las exigencias del inciso cuarto del artículo 76 del CGP, toda vez que el apoderado acompaña la petición con la constancia de envió de su renuncia al demandante **HÉCTOR BAYARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** quien por ello se encuentra notificado de la decisión adoptada por su apoderado, Admítase la renuncia del poder que hace el Dr. **JOSE AGUSTIN ARIAS VARGAS.**

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante **HÉCTOR BAYARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** a efectos de que constituya nuevo apoderado judicial ***Por secretaria remitir el presente auto al demandante.***

TERCERO: En cuanto al documento allegado el pasado 10 de mayo de 2023 por el demandante, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia de que trata el Art 72 del CGPSS esto es a las nueve (9:00) de la mañana, del día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato de Trabajo.
Demandante: Diego Alejandro Pizo Chantre.
Demandado: Nuovo Alimentos S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2023-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada Nuovo Alimentos S.A.S. contra el auto de fecha 15 de junio de 2023 que ADMITIO la demanda, como quiera que indica que no fue notificado en debida forma conforme a la ley 2213 de 2022.

Si bien es cierto el demandante al momento de la radicación de la demanda no allego la notificación a la demandada como se evidencia, también lo es que con memorial allegado por el demandado el pasado 30 de mayo de 2023 se observa que tiene conocimiento de la existencia del proceso de la referencia.

Ahora bien, es de señalar que los procesos de única instancia de conformidad con el Articulo 72 CPLSS …

"En el día y hora señalados, el juez oirá a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.
Si el demandado presentare demanda de reconvención, el juez, si fuere competente, lo oirá y decidirá simultáneamente con la demanda principal."

De lo anteriormente esbozado se entiende que las demandas de única instancia se contestadas en audiencia, ahora bien, con notificación de fecha 16 de junio de 2023 realizada por la secretaria de este despacho del auto admisorio a los correos electrónicos squintero@nuovo.com y cocbarajas@nuovo.com.co, por lo que se puede evidenciar que tiene conocimiento de la demanda que cursa, en el recurso de reposición allegado por el demandado PDF 15RecursoReposion de folio 11 a 19 anexa texto de la demanda en el que se corroboradora que conoce la misma.

Por lo anterior, no se repone la providencia impugnada.

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: No reponer auto de fecha 15 de junio de 2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS PAREDES LOPEZ** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado por la demandada **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.**

TERCERO: Para salvaguardar los derechos de defensa remítase el link del expediente a los apoderados de las partes.

CUARTO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de audiencia de que trata el Artículo 72 del CPLSS esto es el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Permiso Para Despedir.
Demandante: Colombiana Kimberly Colpapel S.A.S.
Demandada: Jhon Freddy Rodríguez Reyes.
Radicación No: 258993105001-2023-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Especial de Fuero Sindical, instaurada por **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S.** contra **JHON FREDDY RODRIGUEZ REYES**.

SEGUNDO: Téngase como parte sindical a la entidad **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES PAPEL FAMILIA "SINTRAPULCAR"** notifíquese por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme a las directrices de la Ley. 2213 de 2022 ***Acredítese el trámite remitiendo texto de la demanda y auto admisorio.***

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal al demandado, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envió del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). *Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.*

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL MAURICIO CONTRERAS** como apoderado judicial para los fines indicados en el poder a él otorgado.

SEXTO: Acreditado lo ordenado en los numerales 3º y 4º de este proveído vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia Pública especial de que trata el art. 114 del CPTSS

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Luis Antonio Abella Chacón.
Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.
Radicación No: 258993105001-2018-00385-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 29 de mayo de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenado el demandante **LUIS ANTONIO ABELLA CHACÓN** incluidas en ellas el valor de $300.000 y $1.160.000 en favor de las demandadas **BAVARIA Y CIA S.C.A y AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. "ASL S.A."** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Víctor Hernando Ocampo Rozo.
Demandada: Bavaria y CIA S.C.A. y Otra.
Radicación No: 258993105001-2019-00167-03

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO PARCIALMENTE** el auto de fecha 23 de mayo de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dos (02) de junio de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Se señala la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se continuara la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Uriel Sastoque Gómez y Otro.
Demandada: Bavaria y Cia S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2022-00402-02

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 23 de mayo de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del seis (06) de junio de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fueron condenados los demandantes **URIEL SASTOQUE GOMEZ Y LUIS ANGEL GAONA BOTELLO** incluidas en ellas el valor de $500.000 y $1.160.000 en favor de la demandada **BAVARIA Y CIA S.A.S.** como agencias en derecho.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PROTECCION SA.

Ejecutado: DANIELA YISEL CAMELO RAMIREZ.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de DANIELA YISEL CAMELO RAMIREZ con domicilio en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), por la suma de $ 6.160.200.oo. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por lo que se dispone:

1-PREVIO a librar la orden de pago, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, **especifique y/o identifique** los periodos que pretende cobrar por esta vía judicial, y que por supuesto deben coincidir con los que mencionó en el escrito de constitución en mora. Lo anterior, porque en la demanda no se evidencian los periodos a cobrar.

2- RECONOCER a la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de AFP. PROTECCION SA, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

3-Vencido el termino concedido en el numeral primero de este auto, vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

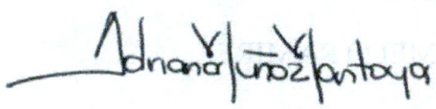

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutado: FRANCISCO JAVIER SEPULVEDA URREGO.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, y de la cual se corrió traslado, se dispone:

1-REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE, para que en el termino máximo de ocho (8) días ajuste la liquidación del crédito al mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre, en el entendido que dicho mandamiento se libró por valor de $7.675.894.oo. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, **por los periodos diciembre de 2019 a julio de 2022 y que los intereses de mora se ordenaron a partir del 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.**

2-Lo anterior, por cuanto la liquidación presentada no se ajusta a los términos anteriores, ni se dan las explicaciones de los conceptos que contienen la que se allega.

3-En consecuencia, una vez venza el termino concedido, y se allegue la nueva liquidación, por secretaria dese traslado de ella, y vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

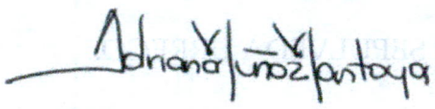

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: CIRILO VARGAS MESA.

Ejecutado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ. (QEPD)

Asunto: (Ejecución Sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se provee:

Previo a librar la orden de pago contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO, TULIO MUÑOZ MUÑOZ. (QEPD) por el valor del calculo actuarial según el tiempo determinado en la sentencia , se dispone:

-Como quiera, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó escrito con un nuevo calculo actuarial, según se evidencia de los pdfs 29,30,32, dichas respuestas se ponen en conocimiento de la parte ejecutante, para que en el termino máximo de ocho (8) días se manifieste al respecto.

-Vencidos, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIO PERDIGON VIVAS.

Ejecutado: MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee, sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del demandado, contra el auto de fecha 07 de junio de 2023 que declaró infundado el incidente de nulidad:

-Sostiene, que el requisito exigido por la ley para la notificación personal a través de correo electrónico, adicionalmente a la providencia a enterar, la remisión y entrega de los anexos que deban entregarse para el traslado, en este caso, la demanda ejecutiva o incluso la simple petición a que alude el despacho, el poder, la constancia de envío del mismo, en síntesis todas las documentales que fueron presentadas para que se pudiera proferir la respectiva orden de apremio, habiendo sido imperfecta la notificación, porque NO SE ACOMPAÑARON LOS ANEXOS NECESARIOS PARA QUE SE SURTIERA EL TRASLADO Y EL DEMANDADO PUDIERA EJERCITAR EN DEBIDA FORMA SU DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION, porque no se puede modificar la obligatoriedad del contenido expreso del Art 8° de la ley 2213 de 2022, porque el envío de los anexos requeridos para el traslado no está condicionado a que la providencia notificar se haya expedido como consecuencia de la existencia de un proceso anterior, y que no es justificación para tener por saneado el vicio de la notificación que el señor RODRIGUEZ MALDONADO haya tenido conocimiento previo del proceso ordinario laboral.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-Como se indicó en auto recurrido, para efectos de la notificación en esta clase de procesos, de una parte el art. 306 del CGP *-al que acudimos por analogía-*, refiere, que si la sentencia condena al pago de sumas de dinero…, **el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez del conocimiento.**, lo que traduce en que no se requiera de una demanda formal de ejecución, sino que basta con el solo escrito peticionando la orden de pago.

-La misma norma refiere sobre su notificación, que si la solicitud de ejecución se presenta después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior según el caso, la

notificación se realiza personalmente, lo que sucedió en autos, razón por la que se

ordenó su notificación personal.

-Contrario a lo manifestado por la apoderada, y a entender del juzgado, **para este puntual aspecto** no es necesario acompañar la demanda y sus anexos, porque si la solicitud de ejecución se eleva con el solo pedimento ante el mismo juzgado, la notificación recae expresamente en el auto que LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, la que bien puede ir o no acompañada de sus anexos como serian , *-la petición informal de la orden de pago, y el titulo ejecutivo-, que no es otro que las providencias que pusieron fin a las instancias,* y de las cuales es pleno conocedor el hoy demandado.

-Se itera, que el señor MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO estaba perfectamente enterado del proceso ordinario laboral que el señor MARIO PERDIGON VIVAS adelantaba en su contra, como se ve del documento de transacción que descansa al folio 29,30,31 dentro del proceso ordinario numero 2016-00061, pero que ante su incumplimiento, se siguió con el tramite normal del proceso ordinario laboral, al punto que en auto del 12 de octubre de 2017 se le dio por notificado por conducta concluyente, por lo cual no le resulta extraño el mandamiento de pago, porque éste se edificó con base en las sentencias de primera instancia de fecha 04 de abril de 2018 en la que se le condenó a reconocer y pagar acreencias en favor del actor, y de segunda instancia de fecha 05 de septiembre de 2018 que confirmo la decisión de primer grado, y las providencias que liquidan las costas procesales, documentos que fueron el titulo base de recaudo ejecutivo, del cual el demandado era absoluto conocedor.

-De manera que, con la sola notificación del mandamiento de pago, puede decirse sin dubitación, que *a pesar del "vicio" si es que se analiza de este modo,* el acto procesal cumplió su finalidad y no se violo el derecho de defensa de la parte demandada, por cuanto la parte actora acredita la notificación del mandamiento de pago, se corrió el termino de ley para proponer excepciones, el que venció sin pronunciamiento alguno.

-Basta entonces decir, que de la lectura del mandamiento de pago remitido al correo del ejecutado, éste pudo advertir que lo era por la sentencia proferida en su contra, y de la cual es perfecto conocedor por haberse notificado en debida forma en aquel, lo que lleva a no reponer el auto atacado, y conceder el de apelación, por estar enlistado en el art. 65 cplss num. 6., para ante el inmediato superior.

POR LO EXPUESTO SE RESUELVE

1-No reponer el numeral primero del auto de fecha 07 de Junio de 2023.

2-Como quiera que conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA –SALA LABORAL -,** en el efecto DEVOLUTIVO. Por secretaria, atendiendo diversos pronunciamientos, en firme este auto, remítase al superior copia digital de todo el expediente, déjense las anotaciones respectivas. Ofíciese en lo que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

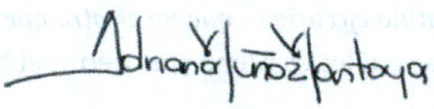

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIA DEL CARMEN MURCIA PRIETO

Ejecutado: SUCESION DE ROSA SANCHEZ (QEPD).

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00533-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición de la apoderada de la parte actora, respecto a que desiste del proceso 2020-00361-00 toda vez que el proceso 2021-00533-00 se encuentra en una etapa procesal más avanzada, se dispone:

-Para efectos de resolver sobre el desistimiento del proceso radicado con el numero 2021-00361, a pesar de que el memorial se dirige a este proceso, debe incorporarse a aquel en que surtirá efectos procesales el desistimiento invocado.

-En consecuencia, una vez se incorpore a aquel, ingrese al Despacho para resolver allí lo relativo a la petición de desistimiento.

-Como en el presente 2021-00533 no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: COLFONDOS SA.

Ejecutado: SUPERCOPIAS CHIA LTDA EN L.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2020-00435-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que el Auxiliar de la Justicia designado en auto que precede, aún no ha comparecido, se dispone:

Por secretaria, requiérase al doctor GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades, recodándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. (num 7 art. 48 CGP). Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante ……….……………………………………$200.000.oo.

Costas ….……………………………………………….…...$ 00.000

Total………………………………………………….......$200.000.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BAVARIA & CIA SCA.

Ejecutados: JOHN FREDY SOTO BALLESTEROS

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

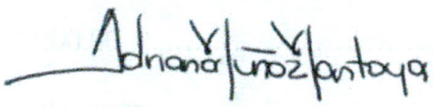

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante ……$100.000.oo.

Costas ……$ 00.000

Total……$100.000.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BAVARIA & CIA SCA.

Ejecutados: EDGAR YIOVANY SUAREZ MONTAÑO

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

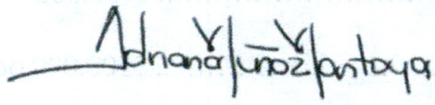

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de junio de 2023, se procede a practicar la siguiente,

<u>Liquidación de Costas:</u> Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante ……….………………………………$300.000.oo.

Costas …..……………………………………………….$ 00.000

Total………………………………………………….....$300.000.oo.

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutados: A.E. CONSTRUCCIONES INTEGRALES SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

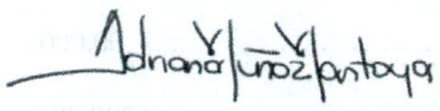

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: CARLOS ARTURO DEL SAGRADO CORAZÓN GÓMEZ BERNAL

Ejecutada: HEREDEROS DE LUIS ALEJANDRO MUÑOZ (Q.E.P.D)

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2013-00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En primer lugar, se requiere a las partes, para que a efectos de la actualización de la liquidación del crédito, se obre conforme a lo establecido en el numeral 4 art. 446 del CGP- Una vez presentada, por secretaria dese su traslado. (art. 446, en conc. 110 CGP).

En segundo lugar, sobre la petición del juzgado 10 de familia de Bogotá mediante su oficio 00976 del 23 de junio de 2023, respecto a que:

"... En atención a lo ordenado en providencia de fecha 14 de marzo de 2023 en el cual se les REQUIERE para que, se sirvan aclarar el alcance de la medida cautelar comunicada el 3 de julio mediante Oficio No. 0554 de 21 de junio de 2018 y de lo comunicado mediante Oficio No. 1176 de 7 de diciembre de 2020, indicando concretamente si lo que se requiere es poner a disposición de ese Juzgado los dineros embargados que se encuentran en el Banco Agrario a disposición de este Despacho por cuenta de este proceso y, en caso afirmativo, el monto que se debe poner a disposición, comoquiera que mediante Oficio No. 01083 de diciembre 6 de 2018 dirigido al citado juzgado se comunicó la providencia de 13 de septiembre de 2018 que se dispuso agregar al expediente la comunicación proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá y acusar recibo de la misma, informando que se tomó nota del "embargo de los dineros de frutos civiles de los bienes pertenecientes a la sucesión de la referencia, y los que se recauden por el secuestre del Juzgado 16 de Familia de Bogotá" y que existen depósitos judiciales en suma suficiente para satisfacer el crédito que se ejecuta, por lo que "queda este despacho a la espera de la decisión que se tome sobre el particular".

Se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, el citado oficio 00976 del 23 de junio de 2023 para que solicite lo que a bien tenga, máxime cuando las actuaciones en esta clase de procesos son rogadas.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 023
DE HOY 30 DE JUNIO DE 2023

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16884
FECHA DE CONSIGNACION: 07-04-2023
VALOR: $1.600.000
CONSIGNANTE: Winner Alexander García Villafañe
(Nit. 1130599511)
BENEFICIARIO: Alba Lucia Muñoz Madera.
(C.C. 25788055)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a) una vez se allegue la conversión realizada por el Juzgado segundo civil municipal. Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16902
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201926
FECHA DE CONSIGNACION: 27-06-2023
VALOR: $5.106.375
CONSIGNANTE: Minera Pangea S.A.S.
(Nit. 9015553741)
BENEFICIARIO: José Fernando Ospina Largo (Q.E.P.D.).
(C.C. 80548780)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisado el pago de la referencia, se avista que el consígnante indicó en el motivo de la consignación fue por -fallecimiento-, es decir, lo que da a entender que el beneficiario del depósito judicial de la referencia es un occiso, por lo que el proceder del empleador fue actuar de conformidad con lo normado por el art. 212 del CSI; sin embargo, procedió a consignar dichos dineros a órdenes de este Despacho Judicial, sin que hubiere allegado a las presentes diligencias las publicaciones que el numeral 2º del referido artículo indica, por lo que previo al estudio de la solicitud elevada, se dispone:

REQUIERASE a la parte consignante, para que acredite a éste Despacho Judicial las publicaciones efectuadas y a las que se refiere el numeral 2° del art. 212 del CSI, para el depósito de la referencia. Por Secretaría, ofíciese en tal sentido, recibida respuesta pasen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16901
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201929
FECHA DE CONSIGNACION: 27-06-2023
VALOR: $3.576.011
CONSIGNANTE: Ahimsar Minera S.A.S.
(Nit. 9003326111)
BENEFICIARIO: Adrián Rojas Pachón (Q.E.P.D.).
(C.C. 1051502959)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisado el pago de la referencia, se avista que el consígnante indicó en el motivo de la consignación fue por -fallecimiento-, es decir, lo que da a entender que el beneficiario del depósito judicial de la referencia es un occiso, por lo que el proceder del empleador fue actuar de conformidad con lo normado por el art. 212 del CSI; sin embargo, procedió a consignar dichos dineros a órdenes de este Despacho Judicial, sin que hubiere allegado a las presentes diligencias las publicaciones que el numeral 2º del referido artículo indica, por lo que previo al estudio de la solicitud elevada, se dispone:

REQUIERASE a la parte consignante, para que acredite a éste Despacho Judicial las publicaciones efectuadas y a las que se refiere el numeral 2° del art. 212 del CSI, para el depósito de la referencia. Por Secretaría, ofíciese en tal sentido, recibida respuesta pasen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16895
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201641
FECHA DE CONSIGNACION: 06-09-2023
VALOR: $856.983
CONSIGNANTE: CL Asesorías en tram nacionales S.A.S.
(Nit. 35478432)
BENEFICIARIO: Leidy Vanesa Torres Moreno.
(C.C. 1007781637)

AUTO SUSTANCIACION.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

a. Fecha de consignación
b.Numero de operación realizada
c. Tipo de documento de identificación y número de documento de identidad del beneficiario.
d.Dirección del beneficiario
e. Correo electrónico del beneficiario
f. Último lugar de prestación del servicio.
g.Nombre completo del consignante (Nota: adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o RUT si es persona natural).
h.Concepto de la consignación (Ejemplo: Cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, salarios, indemnizaciones, etc.).
i. Informar si el título consignado es para ENTREGAR o en caso contrario para ser retenido.
j. El motivo o razón que surgió para efectuar la consignación (Ejemplo: El beneficiario se negó
a recibir, no se presentó a reclamar, no hubo acuerdo, etc.).
k.Dirección de notificación del empleador o de quien consigna
n. No se allego certificado de existencia y representación legal.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria notificar el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16905
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201395
FECHA DE CONSIGNACION: 26-05-2023
VALOR: $267.391
CONSIGNANTE: Activos S.A.S.
(Nit. 8600909159)
BENEFICIARIO: José Alejandro Rojas Castillo.
(C.C. 1003480463)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16904
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201393
FECHA DE CONSIGNACION: 26-05-2023
VALOR: $4.467
CONSIGNANTE: Activos S.A.S.
(Nit. 8600909159)
BENEFICIARIO: Pedro Antonia Gómez Riaño.
(C.C. 1075675003)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16903
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200175
FECHA DE CONSIGNACION: 22-03-2023
VALOR: $70.915
CONSIGNANTE: Activos S.A.S.
(Nit. 8600909159)
BENEFICIARIO: Maritza Chantre Noguera.
(C.C. 1078750631)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16900
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201838
FECHA DE CONSIGNACION: 23-06-2023
VALOR: $108.484
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Harlon Andrés Estrada Tuiran.
(C.C. 1005575654)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16899
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201269
FECHA DE CONSIGNACION: 19-05-2023
VALOR: $165.500
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Yaquelin Johana Epieyu.
(C.C. 1124008709)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16898
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201836
FECHA DE CONSIGNACION: 23-06-2023
VALOR: $325.996
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Carlos Andrés Fuentes Barraza.
(C.C. 1007474409)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16897
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201840
FECHA DE CONSIGNACION: 23-06-2023
VALOR: $293.684
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Haider Javier Madrid Sosa.
(C.C. 1080650133)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16896
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201831
FECHA DE CONSIGNACION: 23-06-2023
VALOR: $99.398
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461)
BENEFICIARIO: Laura Sofia Rodríguez Hernández.
(C.C. 1000520276)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16894
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201792
FECHA DE CONSIGNACION: 21-06-2023
VALOR: $4.183.678
CONSIGNANTE: Mantenimiento y reparaciones Industriales Saype S.A.S.
(Nit. 9005219240)
BENEFICIARIO: Diego Alejandro Contreras Vanegas
(C.C. 1075655120)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16893
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201793
FECHA DE CONSIGNACION: 21-06-2023
VALOR: $1.562.967
CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.
(Nit. 8002356942)
BENEFICIARIO: Jorge Humberto Pardo Sánchez
(C.C. 1015407188)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16892
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201727
FECHA DE CONSIGNACION: 16-06-2023
VALOR: $338.402
CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.
(Nit. 8002356942)
BENEFICIARIO: Raul Albeiro Muriel Rodríguez.
(C.C. 1104702986)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16891
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201683
FECHA DE CONSIGNACION: 14-06-2023
VALOR: $49.098
CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.
(Nit. 8002356942)
BENEFICIARIO: José Alfredo Castro Carrillo.
(C.C. 12192726)

AUTO SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0601
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201406
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $88.637
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Deicy Paola Martínez Rincón. (C.C. 1075663894)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201406** a nombre de la señora Deicy Paola Martínez Rincón de fecha 29/05/2023 por valor $88.637 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0602
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201408
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $247.917
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Marisol Avila Cortes.
(C.C. 63463267)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201408** a nombre de la señora Marisol Avila Cortes de fecha 29/05/2023 por valor $247.917 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0603
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201410
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $45.423
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Santiago Viafara García.
(C.C. 1006101961)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201410** a nombre del señor Santiago Viafara García de fecha 29/05/2023 por valor $45.423 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0604
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201412
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $39.743
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Ronal Jair Torres Guarnizo.
(C.C. 1001175239)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201412** a nombre del señor Ronal Jair Torres Guarnizo de fecha 29/05/2023 por valor $39.743 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0605
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201414
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $243.144
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Nelson José Mejia Gomez.
(C.C. 1065563364)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201414** a nombre del señor Nelson José Mejia Gomez de fecha 29/05/2023 por valor $243.144 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0606
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201416
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $186.217
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Josue Gabriel Maray Soto.
(C.C. 6727099)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201416** a nombre del señor Josue Gabriel Maray Soto de fecha 29/05/2023 por valor $186.217 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0607
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201418
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $36.709
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Steve Estaile Azuaje Yanez.
(C.C. 4684657)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201418** a nombre del señor Steve Estaile Azuaje Yanez de fecha 29/05/2023 por valor $36.709 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0608
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201420
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $197.407
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Mery Coromoto Moncada Mora. (C.C. 5457497)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201420** a nombre de la señora Mery Coromoto Moncada Mora de fecha 29/05/2023 por valor $197.407 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0609
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201422
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $4.519
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Edna Yibel Vera Lizarazo.
(C.C. 1003913910)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201422** a nombre de la señora Edna Yibel Vera Lizarazo de fecha 29/05/2023 por valor $4.519 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0610
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201424
FECHA DE CONSIGNACION: 29/05/2023
VALOR: $17.205
CONSIGNANTE: Tareas y Labores Servicios Temporales S.A.S. (Nit. 9004675720).
BENEFICIARIO: Krysthel Romero Santiago.
(C.C. 1091813306)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201424** a nombre de la señora Krysthel Romero Santiago de fecha 29/05/2023 por valor $17.205 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0611
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196741
FECHA DE CONSIGNACION: 22/09/2022
VALOR: $66.199
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Shaarloth Still Diaz Figueroa.
(C.C. 1127336701)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196741** a nombre de la señora Shaarloth Still Diaz Figueroa de fecha 22/09/2022 por valor $66.199 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0612
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200673
FECHA DE CONSIGNACION: 19/04/2023
VALOR: $2.481
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Leidy Jhoana Duarte Calderon.
(C.C. 1078367358)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200673** a nombre de la señora Leidy Jhoana Duarte Calderon de fecha 19/04/2023 por valor $2.481 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0613
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201267
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $4.691
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Arleth Patricia Sánchez Castellanos.
(C.C. 32273765)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201267** a nombre del señor Arleth Patricia Sánchez Castellanos de fecha 19/04/2023 por valor $4.691 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0614
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201249
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $91.322
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Estefany López Romero.
(C.C. 1019037358)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201249** a nombre de la señora Estefany López Romero de fecha 19/04/2023 por valor $91.322 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0615
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201265
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $208.733
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Kelly Patricia Valentín Hernández.
(C.C. 1100691696)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201265** a nombre de la señora Kelly Patricia Valentín Hernández de fecha 19/04/2023 por valor 208.733 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0616
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201256
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $283.753
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Yaira Amilcar Zabbaleta Guerrero.
(C.E. 6927636)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201256** a nombre de la señora Yaira Amilcar Zabbaleta Guerrero de fecha 19/04/2023 por valor 283.753 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0617
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201263
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $296.238
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Rina Marcela Hoyos Montes.
(C.C. 1193116219)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201263** a nombre de la señora Rina Marcela Hoyos Montes de fecha 19/04/2023 por valor $296.238 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0618
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200674
FECHA DE CONSIGNACION: 19/04/2023
VALOR: $48.063
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: María Emma Martínez Polanco.
(C.C. 1046397037)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200674** a nombre de la señora María Emma Martínez Polanco de fecha 19/04/2023 por valor $48.063 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0619
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199920
FECHA DE CONSIGNACION: 03/06/2023
VALOR: 200.570
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Angelica Maria Jimenez Salcedo.
(C.C. 1065625593)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199920** a nombre de la señora Angelica Maria Jimenez Salcedo de fecha 03/06/2023 por valor $200.570 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0620
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200942
FECHA DE CONSIGNACION: 05/02/2023
VALOR: 127.566
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Cristian David Bolaño Uriana.
(C.C. 1006896603)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200942** a nombre del señor Cristian David Bolaño Uriana de fecha 05/02/2023 por valor $127.566 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0621
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200943
FECHA DE CONSIGNACION: 05/02/2023
VALOR: 66.038
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Remberto Moya Rangel.
(C.C. 1085099800)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200943** a nombre del señor Remberto Moya Rangel de fecha 05/02/2023 por valor $66.038 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0622
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201266
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $407.402
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Luis Gerardo Berrio González.
(C.E. 5595069)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201266** a nombre del señor Luis Gerardo Berrio González de fecha 19/05/2023 por valor $407.402 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0623
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201257
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $164.595
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Manuel Andrés Echeverria Sosa.
(C.C. 1065588733)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201257** a nombre del señor Manuel Andrés Echeverria Sosa de fecha 19/05/2023 por valor $164.595 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0624
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199919
FECHA DE CONSIGNACION: 03/06/2023
VALOR: $370.572
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Juan Miguel Vega Benedetty.
(C.C. 1019095195)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199919** a nombre de la señora Juan Miguel Vega Benedetty de fecha 03/06/2023 por valor $370.572 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0625
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201254
FECHA DE CONSIGNACION: 19/05/2023
VALOR: $168.782
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Daniel Alejandro Suarez Vargas.
(C.C. 1003526852)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201254** a nombre del señor Daniel Alejandro Suarez Vargas de fecha 19/05/2023 por valor $168.782 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0626
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197441
FECHA DE CONSIGNACION: 27/10/2022
VALOR: $497.878
CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.
(Nit. 8600545461).
BENEFICIARIO: Ivan Andres Leguia Sabala.
(C.C. 1002099896)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197441** a nombre del señor Ivan Andres Leguia Sabala de fecha 27/10/2022 por valor $497.878 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0627
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000201531
FECHA DE CONSIGNACION: 06/02/2023
VALOR: $872.213
CONSIGNANTE: Multiservicios Aristizabal S.A.S. (Nit. 9004321694).
BENEFICIARIO: Sebastián Castillo Castiblanco. (C.C. 1002099896)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 14 de junio de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000201531** a nombre del señor Sebastián Castillo Castiblanco de fecha 06/02/2023 por valor $872.213 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 23 DE HOY TREINTA (30) DE JUNIO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA